

DECRETO No. 11-0439

(12 ABR. 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS ESTRATOS 0, 1 y 2 MATRICULADOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315, numerales 1 y 3; artículo 91 de la ley 136 de 1994; artículo 182 de la ley 115 de 1994; artículo 7 de la ley 715 de 2001 y el Decreto 0992 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la constitución Nacional en su numerales 1º y 3º establece que son atribuciones del Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de concejo" y "Dirigir la acción Administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 preceptúa que "Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo".

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 en el Literal A) numeral 6 establece como función del Alcalde en relación con el Concejo "Reglamentar los Acuerdos Municipales".

Que el artículo 7º de la ley 715 de 2001 en el numeral 7.5 establece que los municipios "Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, en su artículo octavo, numeral 2 contempla las transferencias de los recursos públicos, los cuales se pueden percibir de entidades de cualquier orden y sin contraprestación alguna y estos pueden ser girados a establecimientos educativos a través de las cuentas denominadas FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE CADA INSTITUCION Y CENTRO EDUCATIVO que haya efectuado su apertura para tal efecto legalmente ante una entidad financiera certificada y reconocida en el mercado financiero.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECRETO No. 1-0439

(12 ABR 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS ESTRATOS 0, 1 y 2 MATRICULADOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

Que mediante Acuerdo de Concejo número 003 de 11 de marzo de 2009, y Acuerdo número 006 de 8 de mayo de 2009 Adicional al Acuerdo número 003 de 2009, se estableció la política pública de gratuidad en la educación preescolar y básica primaria y se crea el fondo para la gratuidad Escolar: "Ibagué bien Educada"; a través de los cuales se prioriza la Política Pública de Gratuidad de la Educación en preescolar y Básica Primaria para los niños, niñas y adolescentes de la zona rural, la población vulnerable y la población con necesidades educativas, población indígena, afrodescendientes y desplazados.

Que el municipio Alcaldía de Ibagué según acuerdo 003 de 11 de marzo de 2009 y Acuerdo Adicional número 006 de fecha 8 de mayo de 2009, deberá hacer la apropiación de los recursos presupuestales los cuales quedaran contemplados en el **Decreto por medio del cual se liquida el presupuesto General de Rentas y recursos de capital y gastos del municipio de Ibagué para cada año fiscal**. El rubro que apropie el Municipio Alcaldía de Ibagué para tal efecto está sujeto a los movimientos presupuestales necesarios de acuerdo a las políticas que para tal fin maneje el municipio y acorde con la normatividad vigente y concordante a nivel Nacional y Territorial.

Que el artículo cuarto del Acuerdo 003 de 11 de marzo de 2009 establece que el cubrimiento en los factores de gratuidad en la educación básica secundaria dependerá del crecimiento económico del municipio y del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo quinto del Acuerdo 003 de 11 de marzo de 2009, también establece que el Alcalde municipal fijará y reglamentará anualmente la política pública de gratuidad de manera progresiva y de acuerdo a los recursos financieros con que cuente para tal fin

Con virtud en lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Definición de Gratuidad: Para los efectos de aplicación del presente Decreto, se define como gratuidad en el municipio de Ibagué, la exoneración de todo pago por concepto de los derechos académicos y otros cobros considerados en el Decreto 135 de 1996, expedido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), para los niños, niñas y jóvenes de los estratos cero (0), uno (1) y dos (2), de los niveles preescolar y básica (primaria y secundaria); Los pertenecientes a la población afectada por la violencia (desplazados, desmovilizados del conflicto armado en proceso de reintegración y los hijos de estos); La población estudiantil femenina joven y adulta caracterizada e identificada debidamente por ser madre cabeza de hogar en situación



DECRETO No. **1-0439**

(**12 ABR 2011**)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS ESTRATOS 0, 1 y 2 MATRICULADOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

de vulnerabilidad, estrato socioeconómico cero (0), uno (1) y dos (2), desplazada, afectada por la violencia, en proceso de reintegración socioeconómica, indígenas y descendientes de afrocolombianos; afro descendientes e indígenas.

De igual manera la exoneración de todo pago por concepto de los derechos académicos considerados en el Decreto 135 de 1996, para los niños, niñas y jóvenes de los niveles I y II del SISBEN, estratos cero (0), uno (1) y dos (2), de preescolar, básica primaria y básica secundaria y otros cobros autorizados por la Secretaria de Educación, con antelación a esta norma y que se encuentren vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Compensación a la Gratuidad: La compensación a la gratuidad consistirá en la transferencia de los recursos públicos que la alcaldía de Ibagué haga a las instituciones educativas oficiales, y lograr el cumplimiento de la gratuidad definida en el artículo primero del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Garantía de los recursos para la financiación de la gratuidad provenientes de fuentes propias: Para garantizar la gratuidad de la educación definida en el presente decreto, se partirá de la acreditación que se deberá ordenar en el Decreto de Liquidación del presupuesto general de Rentas y Recursos de Capital y gastos del municipio de Ibagué para cada vigencia fiscal, el cual deberá contemplar las apropiaciones y movimientos presupuestales necesarios a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Monto o Asignación de los recursos a transferir de gratuidad provenientes de fuentes propias: El monto de los recursos a transferir a cada institución y Centro Educativo del municipio de Ibagué, se calculará, teniendo en cuenta el número de estudiantes reportados a través del **Sistema de Matricula Estudiantil (SIMAT)** conforme a lo establecido en la resolución 166 de 2003; **Información que se valida a través del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media SINEB** a cargo de la Dirección de Cobertura, con corte a 31 de marzo y 31 de junio de la vigencia de cada año escolar. La herramienta antes mencionada arroja el total de estudiantes realmente beneficiados con el sistema de gratuidad de los estratos cero (0), uno (1) y dos (2) de los Grados de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria.

PARAGRAFO PRIMERO: El municipio a fin de reconocer y garantizar la gratuidad en los estratos cero (0), uno (1) y dos (2) de los Grados de Preescolar y Básica Primaria ha asignado un valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) MONEDA CORRIENTE y en los grados de Básica Secundaria un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) MONEDA CORRIENTE por estudiante incluido en el SINEB y matriculados en los establecimientos educativos oficiales. Estos recursos serán

Aut. [Signature]

(M)



DECRETO No.

1-0439

12 ABR 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS ESTRATOS 0, 1 y 2 MATRICULADOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

trasferidos en su totalidad con la validación de la matrícula efectuada a 31 de marzo, para lo cual la **Dirección Administrativa y financiera** deberá efectuar el ajuste respectivo según el total de estudiantes reportados y validados a través del SINEB.

El Director de la Dirección de Cobertura o quien haga sus veces deberá expedir, al concluir la **segunda validación SINEB**, una **CERTIFICACION** donde indique el nombre de la institución y centro educativo oficial, el número de estudiantes matriculados (cifra definitiva) correspondientes a estratos cero (0), uno (1) y dos (2) de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria, beneficiarios de los recursos de gratuidad, a más tardar el 31 de julio del año escolar, para los ajustes respectivos.

ARTICULO QUINTO: Requisitos para la transferencia de los recursos de gratuidad provenientes de fuentes propias: Para efectuar la transferencia de recursos del Municipio de Ibagué a las Instituciones y Centros Educativos por concepto de gratuidad definida en el presente Decreto, las instituciones deben presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario de la Institución
2. Certificación Bancaria de la cuenta del fondo de servicios educativos donde se consignaran los recursos,
3. Certificación de matrícula reportada al SIMAT expedida por la Oficina de Cobertura de la Secretaria de Educación del municipio,
4. Certificación del cumplimiento y aplicación de la resolución 166 de 2003 y los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación del municipio,
5. Copia del Acuerdo del Consejo Directivo de la institución donde se evidencie la aplicación de la política de gratuidad, la adopción de tarifas diferenciales por concepto de derechos académicos y otros cobros y la autorización de la Secretaria de Educación del municipio, para su aplicación.
6. Informe de ejecución de los recursos recibidos, por concepto de transferencia de recursos de gratuidad provenientes de fuentes propias,

ARTICULO SEXTO: Procedimiento para la transferencia de los recursos de gratuidad: Para transferir los recursos a las instituciones y centros educativos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Entregar a la Secretaria de Educación del municipio la solicitud de transferencia de recursos, anexando los documentos referidos en el artículo anterior. Estos documentos deben registrarse en la ventanilla única del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC –

my
mi

M



DECRETO No. 1-0439

(12 ABR 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS ESTRATOS 0, 1 y 2 MATRICULADOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

2. Producir el acto administrativo que distribuye los valores a transferir a cada institución o centro educativo, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior. La Dirección Administrativa y Financiera, revisará los documentos, verificará la información y proyectará el acto administrativo,
3. Tramitar las órdenes de pago. Para ello la Dirección Administrativa y Financiera verificará la disponibilidad de recursos, junto con la tesorería municipal.
4. Transferir los recursos a las cuentas de los Fondos de Servicios educativos de las instituciones y centros educativos,

ARTICULO SEPTIMO: Responsabilidad de las instituciones y Centros Educativos en el reporte de la información para las transferencias de gratuidad: Será responsabilidad de los representantes legales de cada institución y Centro educativo, establecer mecanismos que aseguren la transparencia, oportunidad, veracidad y calidad de la información, que están obligados a reportar en especial la relacionada con los estratos, la cual no puede ser contraria a las políticas de ampliación de la cobertura ni contravenir normatividades vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Incorporación de los recursos de gratuidad: Los representantes legales de cada institución y centro educativos serán responsables del manejo de los recursos de gratuidad transferidos, conforme a lo establecido en el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, normas presupuestales y demás disposiciones afines y concordantes vigentes.

ARTICULO NOVENO: Destinación de los recursos de gratuidad provenientes de fuentes propias: Los recursos transferidos a las instituciones y centros educativos se destinaran a atender los gastos de funcionamiento de las instituciones distintos de honorarios, salarios y prestaciones sociales. Tal como lo establece el decreto No. 4791 de 19 de diciembre de 2008.

ARTICULO DECIMO: Rendición de cuentas de los recursos de gratuidad provenientes de fuentes propias: Las instituciones y centros educativos rendirán informes semestrales a la Secretaria de Educación del municipio sobre las inversiones realizadas en la vigencia anterior. El informe a que se refiere este artículo incluirá los soportes necesarios que evidencien las inversiones y hará parte de los documentos que debe presentar la institución o centro educativo para tramitar la transferencia de recursos, para la actual vigencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Supervisión de los recursos de gratuidad provenientes de fuentes propias: La supervisión y seguimiento de los recursos de gratuidad educativa provenientes de fuentes propias transferidos a las instituciones y centros educativos estarán a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación del municipio

3

me



1-0439

DECRETO No.

(12 ABR 2011)

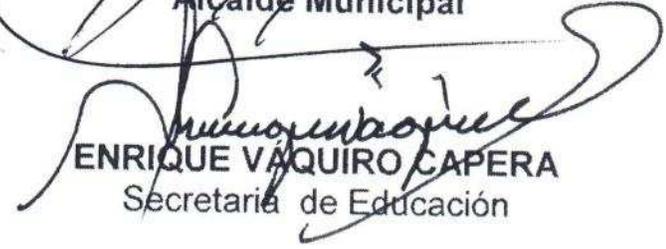
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES DE PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS ESTRATOS 0, 1 y 2 MATRICULADOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias, entre ellas los decretos 1 – 0303 de mayo 22 de 2009 y 1 – 0071 del 18 de febrero de 2010.

Dado en Ibagué, a los 12 ABR 2011 del año dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS MARÍA BOTERO GUTIERREZ
Alcalde Municipal


ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
Secretaria de Educación


NORA CECILIA CASTRO ARIAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


Benito FABIAN ARCINIEGAS
Asesor Jurídico Externo.